

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo que correspondió por reparto, para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, Agosto 06 de 2021.
El Secretario,

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1249
RADICACION: 760014003022-2021-00534-00
CALI, AGOSTO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Arrimada en debida forma la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s. del Código General del Proceso, y allegados el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Única Instancia, a favor del CENTRO COMERCIAL PALMETTO PLAZA – PROPIEDAD HORIZONTAL con NIT. No. 900.004.566-1, Representado Legalmente por SANDRA MILENA NAVAS PORTELA o quien haga sus veces y en contra de ADOTEX S.A.S. con NIT. No. 860.012.305-3, Representada Legalmente por ELIZABETH LÓPEZ HERRERA o quien haga sus veces y MANUFACTURAS ELIOT S.A.S. con el NIT. No. 860.000.452-6, Representada Legalmente por GERMAN ALFREDO MORA GUERRERO o quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$3.838.999, que corresponden al saldo de la cuota de administración del Local No. 149, generada en el mes de marzo de 2021.
2. Por los intereses de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 6 de marzo de 2021, sobre la cuota de administración del mes de marzo 01 de 2021, hasta cuando se haga exigible la obligación.
3. Por la suma de \$3.845.249, que corresponden a la cuota de administración del Local No. 149, generada en el mes de abril de 2021.
4. Por los intereses de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 6 de abril de 2021, sobre la cuota de administración del mes de Abril 01 de 2021, hasta cuando se haga exigible la obligación.
5. Por la suma de \$3.845.249, que corresponden a la cuota de administración del Isla Comercial 212, generada en el mes de mayo de 2021.

6. Por los intereses de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 6 de mayo de 2021, sobre la cuota de administración del mes de Mayo 01 de 2021, hasta cuando se haga exigible la obligación.
7. Por la suma de \$3.845.249, que corresponden a la cuota de administración del Local No. 149, generada en el mes de Junio de 2021.
8. Por los intereses de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 6 de Junio de 2021, sobre la cuota de administración del mes de Junio 01 de 2021, hasta cuando se haga exigible la obligación.
9. Por la suma de \$3.845.249, que corresponden a la cuota de administración del Local No. 149, generada en el mes de Julio de 2021.
10. Por los intereses de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 6 de Julio de 2021, sobre la cuota de administración del mes de Julio 01 de 2021, hasta cuando se haga exigible la obligación.
11. Por la suma de \$479.344, que corresponden al saldo de la cuota de administración del Local No. 164, generada en el mes de febrero de 2021.
12. Por los intereses de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 6 de febrero de 2021, sobre la cuota de administración del mes de febrero 01 de 2021, hasta cuando se haga exigible la obligación.
13. Por la suma de \$2.005.023, que corresponden a la cuota de administración del Local No. 164, generada en el mes de Marzo de 2021.
14. Por los intereses de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 6 de Marzo de 2021, sobre la cuota de administración del mes de Marzo 01 de 2021, hasta cuando se haga exigible la obligación.
15. Por la suma de \$2.008.289, que corresponden a la cuota de administración del Local No. 164, generada en el mes de Abril de 2021.
16. Por los intereses de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 6 de Abril de 2021, sobre la cuota de administración del mes de abril 01 de 2021, hasta cuando se haga exigible la obligación.
17. Por la suma de \$2.008.289, que corresponden a la cuota de administración del Local No. 164, generada en el mes de Mayo de 2021.
18. Por los intereses de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 6 de Mayo de 2021, sobre la cuota de administración del mes de mayo 01 de 2021, hasta cuando se haga exigible la obligación.
19. Por la suma de \$2.008.289, que corresponden a la cuota de administración del Local No. 164, generada en el mes de Junio de 2021.

20. Por los intereses de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 6 de Junio de 2021, sobre la cuota de administración del mes de Junio 01 de 2021, hasta cuando se haga exigible la obligación.
21. Por la suma de \$2.008.289, que corresponden a la cuota de administración del Local No. 164, generada en el mes de Julio de 2021.
22. Por los intereses de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 6 de julio de 2021, sobre la cuota de administración del mes de Julio 01 de 2021, hasta cuando se haga exigible la obligación.
23. NO DECRETAR los Honorarios solicitados sobre ninguna de las cuotas de administración determinadas anteriormente; toda vez que la Ley 675 de 2001, no faculta a la administración de una copropiedad a fijar, tasar y mucho menos cobrar dichas remuneraciones; máxime, cuando dicha atribución no hace parte de sus funciones legales y/o reglamentarias.

SEGUNDO: Por las costas y agencias de derecho que se liquidarán en su oportunidad legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 289 al 293 del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

CUARTO: TENGASE como mandataria judicial de la parte demandante, a la Dra. AURA MARÍA BASTIDAS SUAREZ, identificada con la T. P. No. 267.907 del C.S.J., en la forma y términos del poder arrimado al plenario

NOTIFÍQUESE

La Juez,



DUNIA ALVARADO OSORIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **115** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **09-08-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez